

Motivo de licencia	Tiempo por desplazamiento		Conceptos a retribuir	Justificantes
	Misma provincia	Otras provincias		
Matrimonio: hijos, hermanos, cuñados y padres.	1 día laboral.	2 días naturales.	Salario, complementos salariales y antigüedad.	Invitación (siempre que se acredite el parentesco).
Matrimonio trabajador/a.	15 días naturales.		Salario, complementos salariales y antigüedad.	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Traslado de domicilio.	1 día laborable.		Salario, complementos salariales y antigüedad.	Cambio de médico de la Seguridad Social.
Lactancia (*).	De acuerdo con la legislación vigente.		Salario, complementos salariales y antigüedad.	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Permiso para exámenes finales o parciales en centros oficiales.	10 días laborables/año.		Salario, complementos salariales y antigüedad.	Justificante/s asistencia/s expedido por el centro escolar.
Consultas médicas (En horas laborables.).	Máximo 4 horas/día.		Salario, complementos salariales y antigüedad.	Justificante médico.
Consultas especialistas (En horas laborales).	Tiempo necesario.		Salario, complementos salariales y antigüedad.	Justificante médico.

(\*) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas tanto al principio como al final de la jornada. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

#### 4679 *ORDEN TAS/641/2008, de 4 de febrero, por la que se clasifica la Fundación Creas Quetzales y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Creas Quetzales:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Creas Quetzales, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio-Luis Reina Gutiérrez, el 14 de septiembre de 2007, con el número 4.109 de su protocolo; por Don José Luis Sanz de Garnica, en cumplimiento de lo dispuesto por su difunto hermano Don Gerardo Sanz de Garnica, en su último testamento otorgado en Madrid, el día 19 de julio de 2007, ante el Notario Don Antonio-Luis Reina Gutiérrez, con el número 3.463 de su orden de protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Luis Sanz de Garnica  
Vicepresidente: Don Ignacio Zurdo Ruiz-Ayucar  
Secretario: Don Gonzalo Moris Mapelli.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se delegan en el Presidente del Patronato, Don José Luis Sanz de Garnica, todas las facultades del mismo, salvo las indelegables por Ley.

De igual forma, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio-Luis Reina Gutiérrez, el 8 de octubre de 2007, con el número 4.580 de su protocolo, se eleva a público el acuerdo de otorgar poderes a favor de Doña María Inmaculada Rodríguez Aparicio, para que, en nombre y representación de la Fundación, pueda ejercitar las facultades que se relacionan en la certificación incorporada a la escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Alfonso XII, número 8, de Madrid, CP 28014, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado Español y en Guatemala.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene como fin, la cooperación al desarrollo e integración social de los grupos sociales con menos oportunidades en Guatemala, principalmente por medio de la educación integral formal y formación profesional, ayudando al desarrollo de todas las diferentes cualidades y potencialidades de los niños, jóvenes y adultos para que puedan realizarse en libertad —volar como Quetzales— y así poder colaborar en la promoción de los miembros de sus comunidades.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Creas Quetzales, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.474.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo, la delegación de facultades y el apoderamiento, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 4 de febrero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

#### 4680

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 2/248/2007, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («BOE» de 14

de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2007, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la entrada, residencia y trabajo en España, de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral, o relativas a la realización de trabajos de investigación y desarrollo, o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de marzo de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

#### 4681

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican las subvenciones concedidas desde el 1 octubre al 31 de diciembre de 2007.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con las Órdenes Ministeriales en materia de Empleo, Formación Profesional Ocupacional y Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo que las regulan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y con las finalidades que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de febrero de 2008.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.